

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CÁMARA DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA ECUATORIANA (CITEC) Y LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN Y LA COMPETITIVIDAD, EP

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte, la **Cámara de Innovación y Tecnología Ecuatoriana (CITEC)**, con RUC N° 1791430700001, legalmente representada por la compañía KUSHKI S.A., en su calidad de Presidenta, quien a su vez se encuentra debidamente representada por la Sra. Daniela Margoth Espinosa Córdova, Gerente General, que para efectos del presente convenio se la denominará CITEC; y, por otra parte, la **Empresa Pública Municipal para la Gestión de la Innovación y la Competitividad, EP** con RUC N° 0968608380001, legalmente representada por la Ing. Cristina Vinueza León, en su calidad de Gerente General, que para efectos de este instrumento se la denominará ÉPICO.

A los comparecientes se les podrá denominar como “LAS PARTES” cuando actúen o se denominen en forma conjunta, quienes, libre y voluntariamente, y por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses acuerdan celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- 1.1.La Cámara de Innovación y Tecnología Ecuatoriana, es una organización privada sin fines de lucro, que agrupa a cerca de 200 empresas nacionales y extranjeras, que producen, distribuyen y desarrollan tecnología, así como compañías dedicadas al comercio electrónico y la prestación de servicios relacionados con las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC).
- 1.2.La Empresa Pública Municipal para la Gestión de la Innovación y Competitividad tiene como objetivo promover el desarrollo económico del cantón Guayaquil hacia actividades intensivas en ciencia, tecnología e innovación, fomentando el empleo, promoviendo el emprendimiento y dando apoyo a las personas, instituciones y empresas de forma incluyente y sostenible, en orden a lograr la competitividad del cantón Guayaquil de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República.
- 1.3.En el informe de viabilidad técnica la Dirección de Transformación Digital recomienda la suscripción del convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, al estar alineado con los objetivos y actividades de ÉPICO, con el objetivo de fortalecer el ejercicio de las competencias para el fomento de la innovación y transformación digital y el impulso de las oportunidades tecnológicas en el cantón Guayaquil.



CLÁUSULA SEGUNDA.- BASE NORMATIVA:

2.1.- El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

2.2.- El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de la eficacia, eficiencia, calidad jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

2.3. El artículo 334, en sus numerales 3 y 4 de la Constitución de la República del Ecuador precisa que el Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual entre otras acciones le corresponderá: *"Impulsar y apoyar el desarrollo y la difusión de conocimientos y tecnologías orientados a los procesos de producción"*; y, *"Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado"*.

2.4. El artículo 385 de la Constitución de la República determina que: *"El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco de respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos; 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales; 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir."*

2.5. El artículo 386 de la Constitución de la República establece que el sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales: *"(...) comprenderá programas, políticas, recursos, acciones e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales."*

2.6. El Plan Nacional de Desarrollo 2017 – 2021 considera a la innovación como un elemento clave para el desarrollo, estableciendo en el eje 2: *"Economía al servicio de la sociedad"*; en el objetivo 5: *"Impulsar la productividad y competitividad para el crecimiento económico sustentable de manera redistributiva y solidaria"*; la política 5.6 *"Promover la*

investigación, la formación, la capacitación, el desarrollo y la transferencia tecnológica, la innovación y el emprendimiento, en articulación con las necesidades sociales, para impulsar el cambio de la matriz productiva mediante la vinculación entre el sector público, productivo y las universidades”.

2.7. El Plan Nacional de Desarrollo 2017 – 2021, en el objetivo 6 sobre el desarrollo de las capacidades productivas y del entorno para lograr la soberanía alimentaria y el desarrollo rural integral, establece que la innovación debe brindar la posibilidad de aplicar nuevas técnicas productivas, que incluyan el rescate y vigencia de las prácticas ancestrales, además de innovaciones institucionales que viabilicen las transformaciones requeridas en la Agricultura Familiar Campesina.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO:

El objeto del presente instrumento es establecer mecanismos de cooperación entre las dos instituciones para que, en el ámbito de sus competencias, desarrollen y ejecuten de forma estratégica y conjunta, proyectos y actividades que fomenten el desarrollo e implementación de soluciones de tecnología y/o procesos de innovación, así como incentiven el fortalecimiento del talento humano vinculado al sector tecnológico.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Las partes se comprometen conjuntamente a:

- 4.1. Designar personal como contraparte para cooperar en la definición de las líneas de acción y ejecución de este instrumento jurídico.
- 4.2. Brindar información oportuna y las facilidades necesarias para la ejecución de los proyectos y actividades que se acuerden en el marco del convenio.
- 4.3. Diseñar de forma conjunta procesos estructurados para la identificación y priorización de problemáticas en distintos sectores de la economía, que puedan ser atendidas con soluciones tecnológicas e innovadoras.
- 4.4. Elaborar un cronograma de trabajo para dar cumplimiento al objeto del presente convenio.
- 4.5. Conforme su ámbito de competencia, realizar actividades de seguimiento, evaluación y control durante la ejecución del presente convenio.
- 4.6. Guardar sigilo en el manejo de la información generada por terceros.
- 4.7. Proporcionar los lineamientos necesarios para la adecuada difusión pública de las actividades que se deriven de este convenio.



4.8. Coordinar los canales de comunicación y difusión a ser utilizados en el marco de este convenio.

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO:

El presente Convenio tendrá un plazo de duración de un (1) año, contado a partir de la fecha de su suscripción, plazo que podrá ser renovado por igual período, previa presentación por escrito de la solicitud de renovación con al menos 30 días de antelación al vencimiento del mismo.

CLÁUSULA SEXTA.- RÉGIMEN FINANCIERO:

Debido a la naturaleza del presente convenio, la cooperación no generará obligaciones financieras recíprocas, erogación alguna ni transferencias de recursos económicos entre las partes. Aquellas erogaciones generadas a fin de cumplir con las acciones ejecutadas por el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento serán asumidas con cargo exclusivo a la Institución que las ejecute.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS:

De ser necesario, para el desarrollo de programas y/o productos concretos, a fin de alcanzar el objeto de este Convenio Marco, podrán suscribirse Convenios específicos entre las partes suscribientes de conformidad con la ley, previo acuerdo de las partes, en los que podrán participar otras entidades, públicas o privadas, que puedan aportar técnica o económicamente para cumplir con los fines y objetivos de los mismos.

CLÁUSULA OCTAVA.- MODIFICACIONES:

Los términos de este Convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán el instrumento jurídico pertinente que sea necesario, con base en los informes que justifiquen su pertinencia.

CLÁUSULA NOVENA.- RELACIÓN LABORAL:

Por la naturaleza del presente Convenio, ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto del personal de la otra institución que trabaje en la ejecución o aplicación de este convenio.

Todo personal propio, subcontratado o colaborador, que cada institución emplee para la realización de la presente colaboración, será de su exclusiva cuenta y responsabilidad, y cuidará de la situación legal de dicho personal en todos los órdenes, respondiendo del cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral, civil, mercantil y fiscal que se deriven de dichas relaciones, eximiendo expresamente a la otra parte de cualquier responsabilidad

que pueda derivarse del incumplimiento de estas obligaciones.

En virtud de esta cláusula, queda expresamente estipulado que este instrumento no vincula solidariamente a las instituciones comparecientes en todo lo derivado de sus relaciones y obligaciones laborales específicas.

CLÁUSULA DÉCIMA.- USO DE MARCA:

Ninguna de las partes podrá usar de forma individual directa o indirectamente, las marcas, logotipos, nombres comerciales, derechos de autor o cualquier otro derecho de propiedad intelectual de la otra parte, sin autorización previa y por escrito de la titular de dichos derechos. Este Convenio no debe entenderse, de manera alguna como autorización para compartir los derechos que cada una de las partes tenga sobre sus activos.

No obstante, las partes acuerdan iniciar campañas conjuntas para promocionar la alianza, por lo que las partes autorizan en este documento éstas promociones con aprobación cruzada de sus respectivos departamentos de comunicación, sin que esto signifique compromiso de montos o números de campañas.

De igual forma, las partes tampoco comprometen montos de inversión en publicidad, ni promoción.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:

El régimen de propiedad intelectual se atiene a lo establecido en el Libro III del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimiento, Creatividad e Innovación en las partes que le correspondan y demás normativa vigente en materia de protección intelectual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD, INTERCAMBIO Y USO DE LA INFORMACIÓN:

La información entregada en cumplimiento del presente convenio o de los convenios que llegaren a suscribirse y que sea considerada por cualquiera de las partes como confidencial, deberá ser señalada y especificada como tal con precisión.

Las partes no revelarán a ningún tercero, ya sea en forma directa o indirecta, la información o documentación que en la aplicación y ejecución del presente Convenio llegaren a conocer entre ellas o que puedan estar conjuntamente involucradas, sin la autorización previa y expresa de la otra parte, por escrito. Esto se aplicará aún después de que el presente Convenio haya dejado de producir efectos, salvo en caso de orden judicial o requerimiento de la autoridad competente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD PARA TERCEROS:

Las partes están exentas de asumir responsabilidad con terceros, reclamos o indemnización alguna que pudiera sugerir o derivarse de las acciones ejecutadas por una de las partes signatarias en la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- PROHIBICIONES:

Las partes no podrán ceder ni transferir los derechos y obligaciones previstas en el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:

El presente Convenio podrá darse por terminado por una de las siguientes causales:

15.1. Por vencimiento del plazo;

15.2. Por cumplimiento de obligaciones o del objeto del Convenio;

15.3. Por mutuo acuerdo de las partes, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el convenio, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones convenidas, en el estado en que se encuentren. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de las partes;

15.4. Por terminación unilateral por incumplimiento de CITEC, lo cual deberá ser técnica y legalmente justificado por ÉPICO. En caso de terminación unilateral, ÉPICO notificará por escrito a la parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el convenio, adjuntando la documentación correspondiente; y, la parte requerida tendrá el término de diez (10) días, para remedir o justificar técnica, económica y legalmente el incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte con la resolución de la terminación unilateral del convenio;

15.5. Por terminación unilateral por incumplimiento de EPICO, lo cual deberá ser técnica y legalmente justificado por CITEC. En caso de terminación unilateral, CITEC notificará por escrito a la parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el convenio, adjuntando la documentación correspondiente; y, la parte requerida tendrá el término de diez (10) días, para remedir o justificar técnica, económica y legalmente el incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte con la resolución de la terminación unilateral del convenio; y,



15.6. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare y notificado dentro del término de dos días de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil.

La terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión de las obligaciones y actividades que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Las partes convienen irrevocablemente que, en caso de surgir diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente Convenio respecto a su aplicación o interpretación, realizarán los mejores esfuerzos para buscar y encontrar una solución mutuamente aceptable. De ser el caso, las partes de manera libre y voluntaria se someten a los servicios de mediación que ofrece la Procuraduría General del Estado en su Centro en Guayaquil, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, a su respectivo reglamento y a las normas que las partes creyeren convenientes.

En el caso de no existir acuerdo, las partes suscribirán la respectiva acta de imposibilidad de acuerdo, y la controversia se ventilará ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo competente.

CLAÚSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente instrumento, los siguientes documentos:

- Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:

Toda notificación y/o comunicación, que se cursará por escrito, con respecto al objeto del presente Convenio deberá hacerse por oficio y/o por correo electrónico enviado a la otra Parte. Para el efecto, las partes señalan como su domicilio, la dirección que se describe a continuación, así como también las partes designan a los administradores del presente Convenio; por lo tanto, quedan facultados por la CITEC y EPICO para enviar y recibir comunicaciones o notificaciones para el cumplimiento del presente Convenio a:

- CÁMARA DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA ECUATORIANA - CITEC:
 - Administradora: Gisela Montalvo
 - Cargo: Directora Ejecutiva



- Dirección: Av. Amazonas y República, Edificio Las Cámaras, 7mo piso. Quito – Ecuador.
- Teléfono: +5993998752146
- Correo: gisela@citec.com.ec

- **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN Y LA COMPETITIVIDAD, EP**
 - Administrador: David Ponce
 - Cargo: Director de Transformación Digital
 - Dirección: Av. Carlos Julio Arosemena, Plaza Guayarte Oficinas EPICO
 - Teléfono: + 593 99 319 9687
 - Correo: david.ponce@epico.gob.ec

LAS PARTES tendrán la obligación de comunicar cualquier cambio de dirección. En caso de no hacerlo, se entenderán válidas las comunicaciones realizadas en las direcciones que constan en este convenio.

CLAÚSULA DÉCIMA NOVENA.- ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

Las partes declaran aceptar en su totalidad y de manera expresa, el contenido de las cláusulas establecidas en el presente instrumento, por haber sido elaborado en seguridad de los intereses institucionales que representan; y, declaran estar de acuerdo en el contenido de todas y cada una de las cláusulas precedentes a cuyas estipulaciones se someten a ejecutar en el ámbito de su competencia.

Dado, en la ciudad de Quito, a los 25 días del mes de agosto de 2021.

KUSHKI S.A.
Daniela Espinosa Córdova
GERENTE GENERAL
PRESIDENTA
CÁMARA DE INNOVACIÓN
Y TECNOLOGÍA ECUATORIANA
(CITEC)

Cristina Vinuesa León
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL
PARA LA GESTIÓN DE LA
INNOVACIÓN Y LA
COMPETITIVIDAD, EP